

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00407-00
DEMANDANTE: IVAN DARIO GARCIA ALGARRA
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

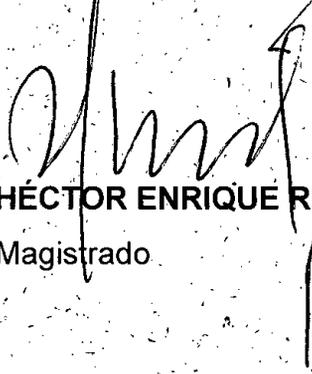
Ingresa al despacho el presente proceso con memorial suscrito por la apoderada del demandante, visible a folio 70 del cuaderno principal, mediante el cual manifiesta que DESISTE DE LAS PRETENSIONES de la demanda.

Ahora bien, la figura del desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda; el CPACA no lo consagra salvo el desistimiento tácito señalado en el artículo 178, no obstante, se deberá aplicar lo señalado por el Código General del Proceso, según el mandato contenido en el artículo 306 del CPACA.

Así las cosas, revisado el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el despacho establece que la apoderada, según el poder visible al folio 10, no se encuentra facultada para desistir de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, el despacho le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de que se notifique la presente providencia, para que aporte un nuevo poder donde conste la facultad antes señalada o un memorial suscrito por el demandante, con nota de presentación

personal, donde expresamente manifieste su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado